



INFORME N° 0244 -2023/MINEM-DGAAM-DGAM

Para : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 340-2022/MINEM-DGAAM

Referencias : a) Escrito N° 3409280 (04.01.2023)
b) Escrito N° 2938024 (28.05.2019)

Fecha : 13 de julio de 2023.

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual Minera Orex S.A.C. solicitó la rectificación un error material contenido en el Informe N° 0691-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que sustenta la Resolución Directoral N° 0340-2022/MINEM-DGAAM, por el cual se aprobó la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "San Juan de Chorunga".

Sobre el particular, informamos a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 0340-2022/MINEM-DGAAM de fecha 06.12.2022, sustentada en el Informe N° 0691-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, aprobó la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "San Juan de Chorunga".
- 1.2 Mediante escrito N° 3409280 de fecha 04.01.2023, Minera Orex S.A.C. solicitó.
 - a) La rectificación de un error material contenidos en el Informe N° 0691-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que sustentó la Resolución Directoral N° 0340-2022/MINEM-DGAAM.
 - b) Se declare que el cronograma físico y presupuestal de cumplimiento de las actividades de cierre de minas aprobadas con la MPCM San Juan de Chorunga, empiece a correr desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 0340-2022/MINEM-DGAAM.

II. BASE LEGAL

- 1.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- 1.4 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias (en adelante, TUPA del Minem).

III. ANÁLISIS

Sobre la rectificación de errores



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 3.1 El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.
- 3.2 De acuerdo con el citado dispositivo legal, el error material se refiere a una equivocación en la transcripción de palabras y/o números, que no reflejen aquello señalado por el titular y que fue materia de revisión y evaluación para el pronunciamiento emitido por la autoridad, no debiendo alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 3.3 Bajo dicho marco normativo y estando a lo solicitado por Minera Ores S.A.C. mediante escrito N° 3409280 se advierte que en el numeral 5.7 del Informe N° 0691-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que sustentó la Resolución Directoral N° 0340-2022/MINEM-DGAAM se ha incurrido en el siguiente error material

Dice

Cronograma Presupuesto y Garantía

La presente MPCM, ha considerado la actualización de los presupuestos de cierre; asimismo el cronograma físico y financiero ha sido actualizado considerando el nuevo cálculo de los años de vida de la mina, los cuales han sido considerados **hasta julio 2023**.

Debe decir²

Cronograma Presupuesto y Garantía

La presente MPCM, ha considerado la actualización de los presupuestos de cierre; asimismo el cronograma físico y financiero ha sido actualizado considerando el nuevo cálculo de los años de vida de la mina, los cuales han sido considerados **hasta el 2024**.

Sobre el pedido de aclaración del cronograma físico y presupuestal

- 3.4 Minera Ores S.A.C. solicita se declare que el cronograma físico y presupuestal de las actividades de cierre aprobadas con la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "San Juan de Chorunga", empiece a correr desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 0340-2022/MINEM-DGAAM, sustenta su pedido señalando lo siguiente:
 - a) El cronograma de actividades de cierre planteados en la MPCM San Juan de Chorunga consideró razonablemente un inicio de las actividades de cierre planteadas en el mismo año 2019, situación que se ha visto afectada de facto por el incumplimiento de los plazos de evaluación que ha tomado su aprobación.
 - b) No ha podido ejecutar las actividades de cierre progresivo propuestas al presentarse la MPCM San Juan de Chorunga, para cumplirse durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, puesto que no estaban aprobadas y el marco normativo

¹ TUO de la LPAG

"Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

² Fuente: Informe N° 024-2020/MINEM-DGM-DTM-PCM

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ambiental vigente considera una infracción administrativa el ejecutar actividades sin que estén respaldadas en un instrumento de gestión ambiental, a la fecha es materialmente imposible que se ejecuten las actividades de cierre progresivo cumpliendo un cronograma de actividades que, de facto, evidentemente ha quedado desfasado.

- 3.5 En principio se debe precisar que el Cronograma Físico y el Cronograma Financiero son capítulos que forman parte integrante del Plan de Cierre de Minas, **que fueron propuestos por el titular minero mediante Escrito N° 3320975 de fecha 25.06.2022³** que pasaron por un proceso de evaluación previa y como resultado de ello se determinó su aprobación en los términos establecidos en la Resolución Directoral N° Resolución Directoral N° 0340-2022/MINEM-DGAAM.
- 3.6 Es decir que a Junio del 2022 y durante la evaluación del Plan de Cierre de Minas el titular reiteraba los cronogramas que requería; en este extremo es importante destacar que de acuerdo al artículo 10 del Reglamento para el Cierre de Minas (D. S. N° 033-2005-EM) que el cierre progresivo se ejecuta de manera simultánea al desarrollo de la actividad productiva u operativa de la unidad minera⁴, la misma que se encuentra recogida en el estudio de impacto ambiental y sus posibles modificaciones.
- 3.7 Bajo esas premisas, y estando a lo dispuesto por el Consejo de Minería⁵, se aprobó la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad minera "San Juan de Chorunga", en la que se ha establecido los escenarios de cierre (y su Cronograma Físico y el Cronograma Financiero) conforme al resultado de la evaluación.
- 3.8 De manera tal que una precisión como la solicitada por el titular, resulta inviable en la medida que modifica los escenarios de cierre aprobados y por ende constituiría una variación de fondo sobre el sentido de lo resuelto a través de la Resolución N° Resolución Directoral N° 0340-2022/MINEM-DGAAM.
- 3.9 Finalmente, se debe precisar que el inicio del cierre progresivo (inicio de cronograma físico y financiero) se estableció en la Resolución Directoral N° 429-2013-MEM-AAM que probó el Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "San Juan de Chorunga; por tal razón, no se puede establecer que, a partir de la modificación de dicho instrumento, recién se da inició la ejecución de los cronogramas físicos y financieros; es más no existe ninguna suspensión de actividades aprobada.

IV. **CONCLUSIONES**

- 4.1 Corresponde rectificar el error material contenidos en el en el numeral 5.7 del Informe N° 0691-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que sustentó la Resolución Directoral N° 0340-2022/MINEM-DGAAM conforme a los términos señalados en el ítem 3.3 del

³ Escrito de Información complementaria en el cual el titular ratifica los escenarios de cierre y sus respectivos cronogramas

⁴ De acuerdo con el numeral 7.6 del artículo 7 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM:

7.6. Cierre progresivo: *Actividades de rehabilitación que el titular de actividad minera va efectuando simultáneamente al desarrollo de su actividad productiva, de acuerdo al cronograma y condiciones establecidos en el Plan de Cierre de Minas aprobado y ejecutado bajo supervisión de la autoridad minera.*

⁵ El Consejo de Minería, en la Resolución N° 236-2022-MINEM/CM que declaró de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 151-2020/MINEM-DGAAM. señaló lo siguiente:

"A fin de asegurar el cumplimiento del cierre, las garantías respectivas y la concordancia que debe existir entre el plan de cierre y el estudio de impacto ambiental, la autoridad minera ambiental debe proceder a revisar el último instrumento de gestión ambiental preventivo y determinar en base a la información ahí disponible (recursos, reservas y producción), la vida útil de la mina y ver su concordancia con lo señalado por la recurrente en su Declaración Anual Consolidada (...).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

presente informe.

- 4.2 Resulta inviable el pedido de precisión de inicio de cómputo de cronograma físico y presupuestal formulado por Minera Orex S.A.C. mediante escrito N° 3409280.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted.

Ing. Tania Lupe Rojas Valladares
CIP N° 114407

Abg. Mercedes del Pilar Villar Vásquez
CAL N° 61383

Lima, 13 de julio de 2023.

Visto el **Informe N° 0244 -2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral, al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** –



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (dt) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Página 4 de 5

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0136-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 13 de julio de 2023.

Visto el **Informe N° 0244-2023/MINEM-DGAAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusión, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material contenido en el en el numeral 5.7 del Informe N° 0691-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que sustentó la Resolución Directoral N° 0340-2022/MINEM-DGAAM conforme a los términos señalados en el ítem 3.3 del Informe N° 0244-2023/MINEM-DGAAM-DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Desestimar el pedido de precisión de inicio de cómputo de cronograma físico y presupuestal de la Modificación de Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "San Juan de Chorunga" aprobado con Resolución Directoral N° 0340-2022/MINEM-DGAAM formulado por Minera Ores S.A.C. mediante escrito N° 3409280.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, así como el informe que la sustenta, a Minera Ores S.A.C.

Artículo 4.- REMITIR la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, y a la Dirección General de Minería, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

